

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

PRECIO DE SUSCRIPCION

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Aprobado por la Real orden de 1.º de Marzo de 1902 el plan de la reforma del alumbrado marítimo de las costas de la Península, islas Baleares y posesiones españolas del litoral Norte de Africa, y con ante rioridad, por Real orden de 25 de Mayo de 1900, el del archipiélago canario, pudo ya emprenderse, por haber suficiente consignación en los presupuestos del Estado para realizarlo, obra de tan extraordinaria importancia y de tan excepcional interés y urgencia, dado el objeto del servicio y su internacional carácter.

Complemento de dichos planes era el de balizamiento, el cual fué redactado en 1904 en la parte más necesaria de señalar, que es la costa Noroeste de la Península, siendo aprobado por Real orden de 2 de Junio de dicho año.

Al Servicio Central técnico de Señales marítimas compete, según su organización actual, que detalla el Reglamento aprobado por Real orden de 31 de Octubre de 1900, la dirección y vigilancia de dicho servicio, así como cuanto se refiere al establecimiento de los faros, boyas, balizas, sirenas, y, en general, de todas las señales destinadas á guiar á los navegantes. Los proyectos de aparatos de los nuevos faros que se establezcan en España é islas adyacentes y los de reforma de los actuales han de redactarse precisamente por los Ingenieros afectos al Servicio Central, y los de las torres y edificios, por los Ingenieros de las provincias marítimas, ó bien por los de aquel Servicio, según sea más conveniente en cada caso.

El montaje de los aparatos ha de lle-

varse á cabo bajo la dirección de un Ingeniero del Servicio Central, menos cuando se trate de instalaciones de poca importancia ó en puntos situados fuera de la Península, en los cuales podrán realizarse por un Ingeniero de la provincia, á las órdenes del Jefe del Servicio Central para este exclusivo trabajo. La dirección de las obras de construcción de los edificios de faros corresponde á los Ingenieros de las respectivas provincias á las órdenes de los Jefes de las mismas.

Resulta claramente de aquí la poca unidad que existe en el servicio, puesto que trabajos que han de estar entre sí íntimamente relacionados, como son la construcción de los aparatos y la de los edificios de los faros, se llevan á cabo por dependencias diferentes, el Servicio Central y las 21 Jefaturas de las provincias marítimas; que aunque ligadas entre sí por la Dirección general de Obras públicas, de la que forman parte, este enlace no puede menos de exigir una tramitación que consume tiempo para los funcionarios y dilata la realización de los trabajos, sin conseguir por esto la unidad y la sencillez de ejecución á que debe aspirarse.

De ello es, sin duda, consecuencia que, á pesar del impulso que se ha procurado dar á las obras, las cantidades invertidas por el Servicio Central desde 1902 por los conceptos que especialmente le competen, ó sea la adquisición y reforma de los aparatos y las obras nuevas de boyas y balizas, han sido siempre inferiores á los créditos incluidos en los presupuestos del Estado para estas atenciones.

Ocupados los Ingenieros de las provincias marítimas de numerosos y diversos trabajos, debiendo dedicarse en cada caso con más asiduidad al que se considere de más interés y urgencia, no es posible que constantemente presten atención preferente al Servicio de Señales marítimas, organizado además de modo diverso en las diferentes provincias, puesto que mientras que en unas se halla todo él á cargo de un solo Ingeniero, está en otras distribuido entre dos ó tres, lo que aun contribuye más á su falta de uniformidad.

A fin de evitar este inconveniente fué dispuesto por Real orden de 28 de Enero de 1902 que en las provincias en que fuese más necesario se procurara encomendar este servicio á un solo Ingeniero, que

se ocupase de él exclusivamente, aunque á las órdenes del Jefe de la misma, lo que tan sólo se ha adoptado hasta ahora en la provincia de la Coruña, y debía establecerse en la de Cádiz.

La organización del servicio en España es, sin embargo análoga á la del de Francia, país que, sin disputa, se halla á la cabeza entre las naciones marítimas en cuanto se refiere á la perfección del alumbrado y balizamiento de las costas, pero ofrece, esto no obstante, la diferencia de importancia que en las provincias marítimas hay personal facultativo dedicado exclusivamente al mencionado servicio.

A esto debe atribuírse la rápida reforma que en su antiguo alumbrado se ha realizado y las continuas mejoras que se efectúan, así como también el asiduo cuidado y la constante vigilancia que sobre el servicio establecido se tiene, lo cual en primer término importa, pues lo que ha de procurarse es que cumpla su objeto de modo satisfactorio, evitando la mas ligera falta ó deficiencia; vigilancia que en España está muy lejos de ser perfecta.

En Inglaterra, la centralización del Servicio de Señales marítimas es completa, estando á cargo de la antigua Corporación Trinity House, la cual actúa con entera independencia y fondos propios, constituidos por el derecho de luces que pagan todos los buques, así de la marina nacional como de las extranjeras. Dicha Corporación se ocupa de la construcción de toda clase de señales marítimas en Inglaterra y el país de Gales, y de su sostenimiento y conservación, contando con personal para el objeto, bajo su única dependencia, del que igualmente forman parte los Torreros de faros. Sus relaciones con el Gobierno se verifican por medio del Departamento del Comercio Board of Trade. La organización es semejante en Escocia é Irlanda, estando respectivamente á cargo de la Comisión de los Faros del Norte y del Centro marítimo de Dublin.

En los Estados Unidos existe una sola Comisión de Faros para toda la República, que reside en Washington, estando dividida la costa en 16 distritos, con personal especial en cada uno, encargado, tanto de la construcción y conservación de las señales marítimas como de su vigilancia, dependiente todo él de la Comisión Central, cuyo Presidente nato es el

Secretario de Comercio; el personal de Torreros se halla también al cuidado de dicha Comisión.

En Italia es muy difícil la organización actual del servicio; pero se pretende reformarla, centralizándolo y dotándolo de personal independiente.

El Servicio de Faros estaba igualmente centralizado en las islas Filipinas, realizando obra considerable durante los últimos años de nuestra dominación.

Basta lo expuesto para hacer ver que la organización actual del Servicio de Señales marítimas es en extremo defectuosa, y que debe procurarse unificarlo, centralizándolo por completo á fin de que pueda llevarse á cabo con independencia de los demás servicios de Obras públicas. Esta nueva organización exigirá un aumento de personal facultativo, que sólo será aparente, puesto que, segregado este servicio de las Jefaturas de provincias, de ellas podrá sacarse, sin perjuicio de las demás importantes atenciones á su cargo, este personal continuará, sin embargo, destacado en las provincias marítimas, pero dependiendo únicamente de la Jefatura central, lo cual evitará las dilaciones actuales para la tramitación de las órdenes, permitiendo también se consigamayores conocimientos y práctica en la especialidad del servicio, puesto que sólo de él ha de ocuparse, como al presente sucede con el personal afecto al Servicio Central.

Una constante y celosa vigilancia reclaman las señales marítimas para evitar la menor falta, que pudiera ocasionar funestas consecuencias; esto exige por parte del personal encargado una actividad no interrumpida, y le impone un penoso trabajo, obligándole á efectuar frecuentes visitas á los faros y balizas dispendiosas de ordinario, y por mar en la mayoría de los casos, medio que conviene utilizar siempre que sea posible, para mayor eficacia en los resultados, y exponiéndole en ocasiones á peligros, y casi siempre á molestias, más frecuentes que en otros trabajos, lo que es justo se tenga en cuenta, como así se ha hecho en otros servicios especiales de Obras públicas.

El litoral del NO. y el del Estrecho de Gibraltar son los que interesa en primer término atender para realizar en breve plazo la reforma de su alumbrado y balizamiento, á causa de las desfavorables

intereses del Tesoro el que se les conceda la facultad que ahora solicitan para vender alcohol desnaturalizado; y

Considerando que esta medida ha de beneficiar al público por mayores facilidades que se le proporcionan para la adquisición de este artículo, de general consumo;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. acceder á lo solicitado, en forma que proponen los dos Centros directivos que han emitido su parecer en este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que los epígrafes 10, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, y 15, clase 9.ª, de igual tarifa, se adicionen con la siguiente nota: «Estos industriales podrán vender al detall alcohol desnaturalizado, siempre que los mismos cumplan como detallistas los preceptos del capítulo 11 del Reglamento de la renta del alcohol y lleven la libreta que prescribe el art. 198 del mismo».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la señora viuda de D. Vicente Sanz Selma, de Barcelona, solicitando que los tránsitos por Italia de leche condensada que se embarquen en el puerto de Génova se justifiquen por medio de un certificado colectivo que comprenda las diferentes partidas que en un mismo buque salgan del indicado puerto de Génova para el de Barcelona, fundándose en que ocasionadas y dificultades en aquella Aduana, la documentación justificante del tránsito, además de que si para cada partida se solicita del Cónsul español un certificado de tránsito, resulta muy oneroso al comercio y recarga el precio de la mercancía:

Resultando que, según previene el apartado 7.º de la disposición 10 del Arancel vigente, los certificados de tránsito deben extenderse en los mismos términos que los certificados de origen, haciendo constar en ellos, entre otras circunstancias, la vía que hayan de seguir los bultos, con expresión de la citación de salida y entrada, punto de embarque en la nación no convenida y destinatario, cuyo documento se presentará al Cónsul español para que en el mismo haga constar el tránsito de la mercancía:

Considerando que de expedirse un solo certificado de tránsito para las mercancías que en buque conducen quedarían incumplidas las prescripciones de la citada disposición, por estar obligados á hacer constar las circunstancias antes expuestas y necesitar cada destinatario un certificado de tránsito para justificar este extremo en los documentos pecuniarios del despacho en las Aduanas de entrada, irrogándose mayores gastos y detención en el despacho de las mercancías;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se manifieste á la interesada, por conducto de la Aduana de Barcelona, que no puede accederse á lo que solicita por las razones anteriormente expuestas, y que en el caso que se trata pueden los intermediarios en Génova presentar al Sr. Cónsul

de España en aquella localidad los certificados de origen para que haga constar en ellos la diligencia del tránsito, ó en su defecto, extienda un certificado de tránsito para cada expedición con arreglo á las prescripciones de la citada disposición 10 del Arancel, teniendo presente que, según previene el art. 4.º del Tratado de comercio entre España y Suiza, el coste de dicha diligencia ó certificado no puede exceder de dos francos por cada documento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alcoer, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre de 1906, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alcoer, decretada por el Gobernador de Valencia en 24 de Noviembre último.

Del mismo resulta que, como consecuencia de una visita de inspección girada al mencionado Ayuntamiento, se formularon contra el mismo los siguientes cargos:

1.º Que por razón del 3 por 100 sobre el cupo de consumos, para gastos de conducción y custodia de caudales, se han librado 1.379'75 pesetas por las 15.701'26 que importan los cargos de 1905 y 1906, cuando en realidad sólo debieran separarse y cobrar 471'08 pesetas;

2.º Que al presupuesto corriente se le dispensó la conformidad á condición de entenderse adicionado lo que correspondió al Farmacéutico según la Real orden de 18 de Abril de 1905, la cual no se cumplió;

3.º Que las multas se pagan en papel de pagos al Estado, por no tener el especial creado al efecto;

4.º Que las variaciones de dominio y cabida se hacen en el amillaramiento sin expediente ni resolución previa;

5.º Que los arbitrios y recargos municipales se han cobrado sin acuerdo anterior del Ayuntamiento;

6.º Que el Alcalde ha cobrado gastos de representación;

7.º Que se ha levantado un empréstito para adquirir una báscula, con la garantía del 15 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, sin autorización superior.

Contestaron los Concejales los cargos expuestos, manifestando con respecto al primero que la diferencia observada es debida á error del Delegado del Gobernador, que ha confundido el concepto «Cobranza» con el de «Custodia y Conducción», que se emplea, pues el referido 3 por 100 no lo percibe el Depositario, sino el Recaudador del reparto de consumos; y gravita, no sólo sobre el cupo para el Tesoro, sino sobre dicho cupo y los recargos autorizados, puesto que se trata del repartimiento vecinal, el cual aparece formado por la Junta municipal en los años respectivos y aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia; además, resulta aumentado el concepto á que

obedece el cargo porque en 7 de Marzo constan ingresadas por el 3 por 100 de cobranza, y capítulo «Valores fuera del presupuesto», 541'41 pesetas, que entregó el Recaudador á cuenta del de 1904, aplicable á cubrir el premio de cobranza; dicen del segundo cargo que están convenidos con el Farmacéutico único del pueblo, que ha renunciado los beneficios de la Real orden, pues es escaso el número de familias pobres; contestan al tercero que desde tiempo inmemorial vienen pagándose las multas en papel del Estado; al cuarto, que las variantes en el amillaramiento se hacen por la Junta peñal, oyendo á los interesados, y que nada les ha dicho la Delegación de Hacienda, que tampoco instruye expediente para estas variaciones.

Respecto de los demás cargos, expresan que son de escasa importancia; que desde luego resulta justificado el proceder del Ayuntamiento, puesto que todas las partidas á que hacen referencia aparecen consignadas en presupuestos aprobados por el Gobernador, que aprobó también el empréstito para la compra de la báscula.

No obstante las explicaciones indicadas, y de que acompañan justificantes de valor idéntico á los presentados por el Delegado del Gobernador, cuya visita motivó el expediente, dicha Autoridad suspendió en sus cargos á todos los Concejales, excepto D. Francisco Cabarra, y con este acuerdo parece conforme la Sección del Ministerio, según pudiera desprenderse de la nota, que suscribe también el Subsecretario.

Vistos los preceptos legales aplicables; Considerando:

1.º Que ninguno de los cargos expuestos determinan verdadera gravedad, si se tiene en cuenta, como es justo, lo alegado y probado por los Concejales suspensos;

2.º Que únicamente el de que no se hagan efectivas las multas en el papel correspondiente podría afectar los intereses municipales; pero aun de esta falta no puede deducirse mala fe ni intención ninguna de ocasionar el perjuicio, puesto que se pagan en papel del Estado; y

3.º Que cuando de la visita de inspección no aparece en todo sino un descuido ó negligencia de escasa importancia, basta para su corrección con amonestar á los individuos que el Ayuntamiento componen, para que en lo sucesivo se atengan escrupulosamente á lo dispuesto en las leyes en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo;

El Consejo entiende que procede revocar la providencia del Gobernador y reintegrar en sus cargos á los suspensos, amonestándoles en el sentido indicado; Visto; y

Considerando que la importancia de los cargos no ha sido desvirtuada por los suspensos en proporciones tales que hagan desaparecer dichos cargos, sino que, por el contrario, se mantiene latente la negligencia que en la administración observan los Concejales, de lo cual se deduce una responsabilidad que por si sola hace necesaria la suspensión de los que en ella incurren;

Considerando que, á mayor abundamiento, existen hechos como el que se comprende en el cargo 4.º, y que el mismo Consejo estima debidamente comprobado, de gran importancia administrativa, y del cual pudiera deducirse responsabilidad criminal, puesto que repetidamente se ha venido declarando que es

constitutivo de delito el hecho de abonarse las multas impuestas por los Ayuntamientos en el papel creado al efecto:

Considerando que siendo esto así, y procediendo, por tanto, poner los hechos en conocimiento de los Tribunales, es obligatoria resolución la de confirmar la suspensión, relacionando al efecto los artículos 182 y 189, para impedir continúen desempeñando sus cargos aquellos cuya gestión resulta manifiestamente objeto de censura y penalidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la providencia de V. S., fecha 24 de Noviembre de 1906 que suscribe al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Alcoer, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en las *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 15 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por me-

de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA.—Año de 1907.—Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
1.º Administración provincial	30.000	>	>	30.000
2.º Servicios generales	10.000	>	>	10.000
3.º Obras obligatorias	15.000	>	>	15.000
4.º Cargas	170.000	>	>	170.000
5.º Instrucción pública	4.000	>	>	4.000
6.º Beneficencia	300.000	150.000	>	450.000
7.º Corrección pública	5.000	>	>	5.000
8.º Imprevistos	>	>	5.000	5.000
9.º Nuevos Establecimientos	>	>	>	>
10.º Carreteras	15.000	>	>	15.000
11.º Obras diversas	>	>	3.000	3.000
12.º Otros gastos	10.000	>	>	10.000
13.º Resultas	100.000	100.000	>	200.000
Total	659.000	250.000	8.000	917.000

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

A la Comisión de Hacienda.—El Presidente, B. Moreno.—Comisión de Hacienda.—Reunión del 26 de Diciembre de 1906.—De conformidad.—El Presidente, A. Díaz Agero.—El Diputado Secretario, A. de Goitia.

Sesión de 27 de Diciembre de 1906.—La Diputación Provincial.—Conforme.—El Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía.—Es copia.—El Secretario, Simón Vifials.

168.—150.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—AÑO DE 1907.—MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme a lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	Pago inmediato	Pago diferible		
1.º Gastos del Ayuntamiento	87.984 44	27.608 18	>	115.592 62
2.º Policía de Seguridad	110.159 50	23.684 02	>	133.843 52
3.º Policía urbana y rural	223.114 20	179.858 25	>	402.972 45
4.º Instrucción pública	42.320 11	>	>	42.320 21
5.º Beneficencia	113.897 20	>	>	113.897 20
6.º Obras públicas	124.995 61	156.620 66	>	281.616 27
7.º Corrección pública	38.051 16	>	>	38.051 16
8.º Montes	>	>	>	>
9.º Cargas	1.454.919 30	>	>	1.454.919 30
10.º Obras de nueva construcción	416 66	1.666 67	>	2.083 33
11.º Imprevistos	>	9.912 20	>	9.912 20
12.º Resultas	8.333 33	>	>	8.333 33
TOTALES	2.198.691 61	399.347 98	>	2.598.039 59

Madrid 4 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

169.—150.

Carabanchel Alto

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa, para el reemplazo del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º art. 40 de la vigente Ley, los mozos que se expresan en la siguiente relación; y como se ignoren sus paraderos, así como el de sus padres ó legítimos representantes, se les cita por el presente edicto para que el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta Sala Consistorial, al acto de la rectificación del alistamiento;

apercibidos que, de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Carabanchel Alto 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Relación que se cita

Apolinar Mola, hijo de José y Zoila, nació el 4 de Enero de 1886.

Claudio Ortiz Gascón, hijo de Claudio y Francisca, nació el 28 de Julio de 1886.

Juan Francisco Ignacio Amallo, hijo de Gonzalo y Josefa, nació el 2 de Agosto de 1886.

Bartolomé Lorenzo Villar Alvarez, hijo

de Hermenegildo y Ludarinda, nació el 24 de Agosto de 1886.

Ceferino López Búrgos, hijo de Tiburcio y Fermína, nació el 27 de Agosto de 1886.

Antonio Luis Requeiro Aparicio, hijo de Pedro y Faustina, nació el 11 de Septiembre de 1886.

184.—151.

Campo Real

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el 4.º trimestre del corriente año de 1906.

Sesión del día 1.º de Octubre

Se aprobó el Acta de la anterior.

Se dió cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, en la que participa haberse aprobado el medio de administración municipal; enterados, acuerdan se establezca oportunamente dicha administración con las mismas formalidades que en el año actual.

Día 15

Quedó aprobada el Acta de la anterior.

Se aprobaron los pliegos de condiciones, tipos y tarifas para el arriendo en pública licitación de los arbitrios del Matadero, Plaza del Mercado, Puestos públicos ambulantes y el de Pesos y Medidas de uso obligatorio, señalando para que tengan lugar las subastas de los tres primeros, el domingo 11 de Noviembre próximo, y el último, el domingo 18 del expresado mes, á las horas que fije el señor Presidente.

Día 22

Se aprobó el Acta de la anterior.

Que pase á informe de la Junta local de primera enseñanza, el oficio dirigido á la Alcaldía por la Profesora de niñas de esta villa.

Que se informe por la Alcaldía la instancia remitida por el excelentísimo señor Gobernador civil, suscrita por los vecinos Pedro Paredes y Damiana Vil'amor, negando cuanto en ella se afirma por ser inexacto, y haciendo constar que el Ayuntamiento ha cumplido con lo dispuesto en la ley Municipal.

Día 29

Se aprobó el Acta de la anterior.

Aprobar el informe emitido por la Junta local de primera enseñanza, á virtud de la queja producida por la Profesora interina de la escuela pública.

Que por los cuentadantes se satisfagan las obligaciones del presupuesto correspondiente al mes de la fecha.

Dar las gracias al Sr. Alcalde por el donativo hecho por el mismo, de cinco mesas de escribir, con sus bancos y rótulos, correspondientes para ambas escuelas.

Día 5 de Noviembre

Quedó aprobada el Acta de la anterior.

No hubo asunto alguno de que tratar.

Día 12

Se aprobó el Acta de la anterior.

Aprobar las subastas celebradas el día de ayer, facultando al Sr. Alcalde para que dé posesión al rematante en 1.º de Enero del año próximo.

Dada cuenta de la instancia de Domingo González, se acuerda pase á la Comisión de Policía urbana el destino y señalamiento del solar que solicita.

Clasificar de incobrables, por no tener bienes algunos, los descubiertos de los contribuyentes por territorial Braulio Asenjo, Higinio Asenjo, Cán-

dido Gómez, Antonio López y Pedro López, importantes 103 pesetas y 50 céntimos.

Autorizar al Sr. Alcalde, para que en virtud de la cesión de frutos de los labradores, se celebre el contrato de arriendo con el rematante del arbitrio de Pesas y Medidas, por la carga, descarga y agencia para 1907.

Día 19

Quedó aprobada el Acta de la anterior.

Declarar partidas fallidas la cantidad de 103 pesetas y 50 céntimos, á que ascienden los descubiertos de los deudores que se relacionan en la sesión anterior.

Conceder licencia al Sr. Alcalde, para ausentarse de la población por plazo indefinido, quedando encargado de la jurisdicción el primer Teniente Alcalde D. Ambrosio Prieto.

Aprobar definitivamente la subasta de Pesas y Medidas para el año 1907, á favor de D. Pablo Rubio, autorizando al Sr. Alcalde para que le dé posesión el día 1.º de Enero del año próximo.

Acuerdan la enajenación de 1.287 pies cuadrados á D. Domingo González de Pablo, del solar sobrante de la vía pública, sito en la calle de Buenavista, al precio de seis céntimos pie, y sin perjuicio de tercero con mejor derecho.

Día 26

Se aprobó el Acta de la anterior.

Dar un voto de gracias á los donantes que han contribuido para dotar del material necesario á las Escuelas públicas y privadas de ambos sexos de esta población.

Que se satisfagan las obligaciones del presupuesto correspondiente al mes de la fecha.

Día 3 de Diciembre

Quedó aprobada el Acta de la anterior.

Se dió lectura de una comunicación del Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que comunica á esta Corporación el fallo resolutorio recaído en el expediente de responsabilidad declarada contra el ex-Alcalde D. Nicolás Alonso Díaz, confirmando el acuerdo de 4 de Febrero de 1905, que le obliga al reintegro de la cantidad de 15.835 pesetas y 14 céntimos, sin perjuicio de lo que resulte de las cuentas presentadas, revisadas y examinadas referentes á los años de 1901 á 1903. Enterado el Ayuntamiento de unanimidad, acuerda se notifique dicha resolución al mencionado D. Nicolás Alonso Díaz, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Día 10

Se aprobó el Acta de la anterior.

Prohibir en absoluto toda clase de rifas en la población, exceptuando únicamente las que veriquen las Co-fradías.

Que se satisfagan 100 pesetas de fondos municipales, repartidas en bonos de peseta, para los vecinos pobres de la localidad, con motivo de la fiesta de Navidad.

Día 17

Quedó aprobada el Acta de la anterior.

Que por los cuentadantes se satisfagan la mensualidad de Empleados y demás atenciones del Presupuesto el día 23 de los corrientes, según costumbre.

Que por la Junta local de primera enseñanza, se celebren los exámenes de ambas Escuelas el día 22 de los corrientes.

Dióse por enterada la Corporación del edicto referente á la misa denominada de las «Mercedes» inserto en el

BOLETÍN OFICIAL, como así bien del recurso de alzada contra la providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia interpuesto por D. Nicolás Alonso, según recibo presentado por el mismo del Ministerio de la Gobernación.

Que del capítulo de «Imprevistos» se satisfagan 98 pesetas y 62 céntimos al vecino Evaristo Guerra por la venta de baldosas para el señalamiento y numeración de filas y sepulturas en el Cementerio municipal.

Que previa liquidación con la Hacienda de las compensaciones realizadas, se efectúe el ingreso de la cantidad que corresponda al Tesoro por Consumos del año corriente.

Conceder licencia al Sr. Alcalde para ausentarse de la población, encargándose de la jurisdicción durante su ausencia el primer Teniente don Ambrosio Prieto.

Igualmente acuerdan se proceda á la recomposición y entretenimiento de caminos, invirtiendo la cantidad que haya disponible dentro de la consignación en el presupuesto, como así bien y previo acuerdo de los contribuyentes se invierta con igual destino el sobrante de lo recaudado para Guardas de viñas en el año actual.

Día 24

Se aprobó el Acta de la anterior. No hubo asunto de que tratar.

Día 31

Quedó aprobada el Acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento en el día de mañana á las disposiciones del capítulo IV de la vigente ley de Reemplazos, señalando el día 6 del próximo mes de Enero para la formación del alistamiento.

Que asimismo se publique la lista de Compromisarios cabezas de familia y capacidades de esta población en el día de mañana, según está prevenido.

Rectificar la lista de pobres de Beneficencia para el próximo año de 1907, dando de baja por ausencia á doña Agapita García y por fallecimiento á D. Aquilino Cuenca y don Aniceto Fernández, incluyendo en su lugar á los vecinos Anaetasia Uceda, Romana Escobar é Isabel Lozano, cuya alteración se comunicará á los señores Médico y Farmacéutico de esta localidad.

Que conocido el resultado de la liquidación por consumos para el Tesoro con la Hacienda, se satisfagan 1.007 pesetas á cuenta del descubierto.

Que una vez aprobada la cuenta de ingresos por consumos y arbitrios del año actual se exponga al público para conocimiento del vecindario.

Que en virtud de hallarse aprobado por la Superioridad el medio adoptado de administración municipal para hacer efectivo el cupo de Consumos de esta localidad para el próximo año de 1907, se establezca dicha administración en el mismo local del Fielato único interior, las vías que vienen señaladas y con entera sujeción al Reglamento vigente de referido impuesto, y en atención á que el actual Administrador D. José Herrero, ha manifestado no poder continuar desempeñando dicho cargo, la Corporación acuerda conferir precitado nombramiento á favor de D. Eulogio González Herrero, con el sueldo diario de una peseta, continuando á la vez en el desempeño del cargo de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento con la dotación consignada en el presupuesto.

JUNTA MUNICIPAL

Día 6 de Octubre

Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordina-

rio de este Municipio para el próximo año de 1907, habiendo quedado fijado definitivamente en los ingresos y gastos siguientes:

Ingresos.....	40.236 54
Gastos.....	23.483 40
<i>Sobrante.....</i>	<i>16.753 14</i>

Se acordó se haga saber al público en la forma ordinaria y que se remita con su copia al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 150 de la vigente ley Municipal.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 de los corrientes.

Campo Real 8 de Enero de 1907 = V.º B.º = El Alcalde accidental, Ambrosio Prieto. = El Secretario, Gregorio López.

170.—150.

Colmenar Viejo

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5, art. 40 de la ley los mozos siguientes:

Pedro García Caba, hijo de Juan y Rosnald.

Valentín Pérez Relleros, hijo de Ramón y Antonina.

Ruperto Manuel Ariza Paulete, de Remigio y Valentina.

Cándido Campos Bermúdez, de José y Baldomera; y

Manuel Peiro Andrés, de Pedro y María, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, en su Casa capitular el día 27 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 14 de Enero de 1907. = El Alcalde, Antonio García.

177.—150.

Griñón

Ignorándose el paradero de los mozos Bruno Federico Alonso Pérez, hijo de Mariano y de Carlota, y Angel Santiago Francisco Díaz, hijo de Julián y de Isabel, nacidos en esta localidad, en 3 de Septiembre y 30 de Diciembre del año 1886, respectivamente, y hallándose ambos inscriptos en el alistamiento de la misma para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber á los mismos, sus padres, tutores parientes ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 27 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por medio de legítimos representantes á exponer cuanto á sus derechos convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la invocada ley de reemplazos, por ignorarse la actual residencia de los interesados desde hace más de diez y siete años, y apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Griñón 13 de Enero de 1907. = El Alcalde, Petronilo Rico. = El Secretario, Rafael Rubio.

179.—150.

Navalcarnero

D. Joaquín Martín Cardeña, Alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que expresa la relación que se pone á continuación, cuyo actual paradero se ignora, y los cuales y sus padres se ausentarán de esta población hace más de diez años, se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento, á exponer lo que ocrean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y 40 de su Reglamento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Navalcarnero 7 de Enero de 1907. = Joaquín Martín.

Relación que se cita

Emilio Mario Jiménez Montero, natural de Navalcarnero; nació el día 19 de Enero de 1886, hijo de Jorge y Micaela.

Apolinar Florencio Neira Herrero, natural de Navalcarnero; nació el día 31 de Enero de 1886, hijo de Prudencio y Salsustiana.

Angel Juan Pablo Pelayo Luis Sieteiglesias, natural de Navalcarnero; nació el día 26 de Junio de 1886, hijo de Angel y Agapita.

Pedro Germán García Martínez, natural de Navalcarnero; nació el día 23 de Octubre de 1886, hijo de José y Anselma.

181.—150.

Rascafría

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40, y con el núm. 8, ha sido alistado en esta villa el mozo Pedro Francés Pariga, hijo de Bernardino, natural de Palencia, y de Eusebia, natural de Belmonte de Campo, Palencia, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 27 del actual, á las once, á la Casa Consistorial de esta villa, para la rectificación del alistamiento.

Rascafría 13 de Enero de 1907. = El Alcalde, Francisco Beján.

174.—150.

Valdemoro

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos á que se refiere la adjunta relación, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento é ignorándose el paradero de los mismos por llevar ausentes de esta localidad, más de diez años, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del corriente á las once en punto de la mañana; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valdemoro 15 de Enero de 1907. = El Alcalde, Enrique Fernández.

Relación que se cita

Joaquín Aguado Herrero, hijo de Hermenegildo y Lúsa.

Gabino Magdalena Tovar, de Jose y Catalina.

Francisco de Paula Felipe Santiago Jiménez Rodríguez, de Francisco y María de los Dolores.

Bonifacio Martín Blanco, de Andrés y Jacinta.

Ricardo Isidoro Mariano Mariñán Galvez, de Juan y Manuela.

Julio Domingo Hernández Anguita, de Pedro y Celestina.

173.—150.

Somosierra

Comprendido en el alistamiento de este pueblo para el corriente año, el mozo José Cerballo Sindoso, hijo de Rosendo y Ramona, natural de Congosto (León), que nació en 19 de Marzo de 1886 y cuyo paradero y el de sus padres se ignora, hace más de quince años, se le cita por el presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento, á exponer lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se procederá con arreglo á la ley.

Somosierra 15 de Enero de 1907. = El Alcalde, Claudio Sanz.

176.—150.

Valdetorres

D. José María Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdetorres.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme el número 5.º, art. 40 de la Ley, los mozos Pedro Muñoz, hijo de María Cruz, y Francisco Hernández Aguado, hijo de Benito y Francisca, uno y otro en ignorado paradero, se cita á éstos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del mes corriente, á las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valdetorres 16 de Enero de 1907. = José María Alonso.

178.—150.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

Por el presente se hace saber, que por auto de siete del mes actual, dictado á instancia de don Domingo Oivera Dorado, en expediente que sigue sobre que se declare la ausencia de su esposa doña Francisca Castro Coronado, y se le confiera la administración de los bienes que por consecuencia del fallecimiento de don Ricardo Castro y Sainz Bravo, puedan corresponderle, ha sido declarada la ausencia en ignorado paradero de dicha doña Francisca Castro Coronado, y se llama á dicha señora y á los que se crea con derecho preferente á su marido, á la administración de los bienes que puedan corresponderle, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado.

Madrid ocho de Enero de mil novecientos siete. = V.º B.º = El señor Juez, José Peláez. = El Escribano, Pedro López.

48.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy en el sumario seguido contra Mariano Nicolás, casado, por la presente se cita á la persona que se crea con derecho á cincuenta sacos de arpillera que el día 8 del actual, ocuparon en la Plaza del Rastro, á dicho procesado, los agentes de vigilancia Juan Torres y José Rubio, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que, si no ó verifico, se parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Enero de 1907. = El Actuario, Juan Mártoz.

162.—149.